



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01514 - 00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

DEMANDANTE: ELKIN ROBINSON ARTEAGA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO

El señor **ELKIN ROBINSON ARTEAGA CANO** obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FONPREMAG**, - en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, configurado el 5 de octubre de 2013, mediante el cual se le negó el pago de la sanción por mora establecida es la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

La demanda se admitió mediante auto del 1º de diciembre de 2014, notificado por estados del 3 del mismo mes y año a la parte actora, y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 10 de diciembre de 2014; en la misma providencia se le concedió a la parte demandante, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación (folio 32).

Sin embargo, a la fecha, no obra prueba en el expediente que la parte interesada hubiese retirado los traslados de la demanda y anexos, ni mucho menos que estos hayan sido enviados por correo postal.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)”

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO

Juez (E)

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria